

JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visitas 2022-00099

En atención al informe secretarial que antecede, se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en el auto inadmisorio en el término allí estipulado, toda vez que no se acreditó el cumplimiento de la conciliación prejudicial que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por CRISTIAN EDUARDO PRECIADO contra YESSICA ALEJANDRA CABEZAS LOPEZ, en representación del menor de edad J. J.P.C.

ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ